Nota DNC N° 7469 /2024.

Asunción, 9 de octubre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	370314
Expediente	317599
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Convocatoria de la Licitación 370314 - CONTRATACION DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCION DE LAS AVENIDAS AMERICO PICCO, ACCESO SUR Y AVELINO MARTINEZ (3 BOCAS) Y MEJORAMIENTO DE LAS CALLES ALTERNATIVAS AD REFERENDUM A LA AMPLIACION PRESUPUESTARIA
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Considerando la solicitud de reajuste de la contratista y el plazo de ejecución de la contratista, de conformidad con lo establecido en el art. 2° de la Res. DNCP 2315/22, se solicita a la contratante aclarar el estado de la vigencia contractual y si el mismo cuenta con Recepción Definitiva.
2. Se solicita a la contratante remitir el certificado del cálculo de reajuste de precios de cada uno de los certificados de obra, considerando el análisis de los coeficientes aru y los factores de ajustes de cada insumo.
3. Se verifica en la Declaración Jurada SNIP remitida, que el saldo no comprometido no cubre el al valor del presente reajuste a ser abonado, se solicita subsanar a los efectos de la emisión del Código de Reajuste de conformidad a lo establecido en la Res. DNCP 1354/21 y al art. 34 del Decreto 4436/20 que establece la imposibilidad de comprometer recursos por encima del costo total aprobado por el SNIP.
4. Se observa que la Declaración Jurada SNIP remitida no cuenta con la aclaración de la firma del Viceministro de Administración y Finanzas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez